



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2022-00549-00
DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DDO: BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS y LUZ CARMEN PACHECO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 22 de junio de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial Dr. NATALIA PEÑA TARAZONA, contra los señores BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS y LUZ CARMEN PACHECO DE LA CRUZ, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial Dr. NATALIA PEÑA TARAZONA, contra los señores BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS y LUZ CARMEN PACHECO DE LA CRUZ, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que la apoderada de la parte demandante, Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, manifiesta en el ítem de los HECHOS que la fecha en que la entidad acelera el plazo es a partir del "01 DE DICIEMBRE DEL 2020" y, en el título valor se observa otra fecha, ya que en la misma se estipula el 01 de diciembre de 2021, lo cual muestra una incongruencia entre lo manifestado en el cuerpo de la demanda y lo establecido en el Pagaré No. 411190210751.

Por otra parte, en el acápite de ANEXOS se indica que se aporta certificados de libertad y tradición Nos. 041-193763 y 041-193764, sin embargo, en los documentos escaneados no se avizora aportados

Por lo anterior, observa el Juzgado que en la demanda bajo estudio se configura de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial Dr. NATALIA PEÑA TARAZONA, contra los señores BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS y LUZ CARMEN PACHECO DE LA CRUZ, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2022-00549-00
DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DDO: BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS y LUZ CARIMEN PACHECO DE LA CRUZ

En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

2. Téngase como apoderada judicial a la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, identificada con CC No. 1.032.436.962 y TP No. 304.277 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 38 de fecha 23 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario